

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 194

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00055-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00187 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Tipo de Bien	Mueble /Fungible /Dinero en efectivo
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. Numeral 6° “Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas”.
Asunto	Auto admisorio que avoca conocimiento
Accionante o Demandante	Fiscalía 55 especializada ²
Afectados³	José Mauricio Díaz Gallego ⁴ CC 98601499
Apoderado del Afectado⁵	Luis Abdel Rodríguez Perea ^{6/7/8}
Intervinientes⁹	Por el Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. Andrea Lyseth Londoño Restrepo ¹⁰
	Por el Ministerio Público Dr. Andrés Armando Ramírez Gómez ¹¹

Teniendo en cuenta la **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 55 Especializado y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 13 de agosto de 2.021, grupo 01 secuencia 124, y

¹ De fecha 27 de marzo de 2.021 y recibida por reparto el 23 de agosto de 2.021 secuencia 124.
² Fiscal 55 DEEDD MONICA GUTIERREZ BERNI. Dirección carrera 64 C nro. 67-300 BLOQUE G, PISO 2 Medellín. Teléfono 5903108 ext. 41562 celular 3164442143 correo electrónico: Monica.gutierrez@fiscalia.gov.co
³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
⁴ Establecimiento "Cervecero del Rio, barrio Benjamín Hidalgo — Riosucio —. Email. Arcabe11968@gmail.com
⁵ Según datos reportados en la demanda.
⁶ C.C.700086063 T. P 50442 C.S. de la J.
⁷ Carrera 29 #107-45 Lote 8 Manzana 2 urbanización Nueva Lucila Turbo -Antioquia. Celular 3202580665
⁸ Folio 33 del cuaderno 1
⁹ Según datos reportados en la demanda.
¹⁰ Carrera 9 nro. 12C-10 Bogotá oficina 1807 teléfono 4443100 Ext.1561 email. andrea.londono@minjusticia.gov.co
¹¹ Procurador Judicial Penal II Edificio José Félix de Restrepo — Sector Alpujarra Medellín - Antioquia- Piso 18 oficina 1807 teléfono 2322807 celular 3006171969.

donde en el mismo refiere como afectado a **José Mauricio Díaz Gallego CC 98601499.**

Y obrando el despacho de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros.

Se dispone de manera formal y material la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con los bienes identificados, ubicados y descritos por la fiscalía en su escrito de “ Demanda de Extinción de Dominio”, de conformidad con normado por los artículos 35¹² y 137¹³ del Código de Extinción de Dominio, y al mismo tiempo como corolario lo siguiente:

- 1. Avocar el conocimiento de la Demanda de Extinción de Dominio¹⁴,** de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, con las modificaciones contenidas en la Ley 1849 de 2017, conforme lo regla el artículo 57 (régimen de transición) **y en consecuencia se ordena disponer la iniciación del juicio de extinción de dominio** en relación con el siguiente bien identificado, y referenciado por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **Demanda de Extinción de Dominio¹⁵:**

Número de bien	1
Tipo de bien	Mueble

¹² Competencia territorial para el juzgamiento.
¹³ Inicio de juicio.
¹⁴ Cuaderno en medio magnético de fiscalía -cuaderno 04 Folios 136 y siguientes.
¹⁵ CAPITULO 5. IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES.

Clase	Fungible
Categoría	Dinero en efectivo / Moneda Colombiana ¹⁶
Porcentaje de afectación	100%
Condición/ representación	Título de depósito No. 400100006946904, constituido el 6 de diciembre de 2018, en el Banco Agrario de Riosucio Colombia, por valor de \$ 293.600.000.00 ¹⁷ .
Descripción	Dinero en efectivo en billetes de denominación de Cincuenta mil pesos Moneda Colombiana (\$50.000) para un total de Doscientos Noventa y tres millones seiscientos mil pesos (\$293.600.000.00 ^o)
Ubicación	El título judicial se encuentra a disposición de la Dirección Seccional de Chocó, en el Banco Agrario de Riosucio. ¹⁸
Propietario aparente	José Mauricio Díaz Gallego CC 98601499

*** Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 1.**

Notificar personalmente el presente auto admisorio al afectado José Mauricio Díaz Gallego como parte o sujeto procesal, y al agente del Ministerio Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho como intervinientes¹⁹, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda y aquí referenciadas, a través de la secretaría de éste despacho, quien deberá dejar expresa constancia de ello en el proceso, tal como lo regenta el artículo 53 de la Ley de Extinción de dominio, o por de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A Ídem.

¹⁶ Peso Colombiano.

¹⁷ Folio 21 del cuaderno 1.

¹⁸ Folios 57, pantallazo del SIJUF sobre ubicación del dinero incautado

¹⁹ Título II, capítulo II- Artículo 31 y 32 del Código de Extinción de dominio- delegados del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que **mediante auto separado** de conformidad **con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014**, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, toda vez que en este asunto no se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio, **se corra traslado de los diez (10) días** siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía, si reúne o no los requisitos; vencidos los cuales el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas mediante auto interlocutorio y en caso de no encontrar que la demanda no cumple con los requisitos se inadmitirá con orden de devolución a la fiscalía para que sea subsanada o en caso contrario de satisfacerse los presupuestos exigidos por la norma (artículo 132 C de E. de D.) **se admitirá a trámite.**

Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173²⁰ del Código General del proceso en punto que para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

²⁰ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

3. **Contra la presente decisión procede el recurso de reposición**, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 068**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 08 de septiembre de 2021



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Penal 002 De Extinción De Dominio

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf21b621cf33699b61e8a0f60db6cea396df1fccf6a6f9d75350fdcf0441b5cc

Documento generado en 07/09/2021 09:47:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA